

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2311-2014

CELEBRADA EL 30 DE ENERO DEL 2014

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2014-006 del 16 de enero del 2014 (REF. CU-010-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2271-2013, Art. IV, inciso 5), celebrada el 01 de agosto del 2013, sobre la reforma normativa institucional debido a la creación de la Asociación de Profesionales UNED-PRO.

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Artículo 142 del Estatuto de Personal, sobre las modificaciones a este Estatuto.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación que plantea la Oficina Jurídica a los artículos 54, 55, 56, 72 y 78 del Estatuto de Personal y demás normativa de la UNED en la que se haga referencia a la APROUNED, para que se sustituya por UNED-PRO, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2014
2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, con base en el artículo 142 del Estatuto de Personal, haga llegar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, su criterio sobre la propuesta de modificación a los artículos 54, 55, 56, 72 y 78 del Estatuto de Personal, planteada por la Oficina Jurídica, a más tardar el 14 de febrero del 2014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe nota del 16 de enero del 2014 (REF. CU-012-2014), remitida por el Sr. Orlando Morales, consejal externo, en la que hace referencia a los siguientes temas: 1) Publicación de libro “Breviario de Fisiología Cardiovascular”; 2) certificado de curso-taller a distancia “Actividades Virtuales de Aprendizaje”; 3) Matrícula en curso de Extensión en Francés de su nieta Gloriana en la UNED”; 4) recopilación de planes y programas de los partidos políticos; y 5) recopilación de la colección de diversos documentos del comienzo de la UNED.

SE ACUERDA:

Agradecer al Sr. Orlando Morales sus comentarios.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe oficio V.P.2014-028 del 15 de enero del 2014 (REF. CU-013-2014), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que solicita brindar información para el Índice de Gestión Institucional.

SE ACUERDA:

Delegar en el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, para que en conjunto con la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, brinden la información para el Índice de Gestión Institucional.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 4)**

Se recibe oficio OPRE-004-2014 del 17 de enero del 2014 (REF. CU-015-2014), suscrito por la Sra. Mabel León Blanco, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto y firmada por el Sr. Alverto Cordero, en el que remite el oficio DFOE-SOC-1036 del 09 de diciembre del 2013, remitido por la Contraloría General de la República, referente a la aprobación del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2014.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota del oficio DFOE-SOC-1036 de la Contraloría General de la República, sobre la aprobación del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2014 de la UNED.
2. Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto oficio DFOE-SOC-1036 de la Contraloría General de la República, para su conocimiento

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 5)**

Se conoce nota del 21 de enero del 2014 (REF. CU-016-2014), remitida por el Sr. Mario Molina Valverde, consejal interno, en el que presenta una propuesta de modificación del artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico, así como la modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico y la modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, planteada por el Sr. Mario Molina, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de marzo del 2014.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 6)**

Se recibe oficio DF-010-2014 del 21 de enero del 2014 (REF. CU-017-2014), suscrito por el Sr. Alverto Cordero Fernández, director financiero, en el que informa que la Sra. Mabel León Blanco, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, se encuentra disfrutando de vacaciones del 13 de enero al 13 de febrero del año en curso, por lo que solicita que se recargue esa jefatura en el Sr. Javier García Trejos durante ese período.

SE ACUERDA:

Prorrogar el recargo de la jefatura de la Oficina de Presupuesto en el Sr. Javier García Trejos, del 13 de enero al 13 de febrero del 2014,

período durante el cual la Sra. Mabel León estará disfrutando de vacaciones.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce oficio O.J.2014-008 del 16 de enero del 2014 (REF. CU-018-2014), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el Proyecto de “LEY GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.412.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-008 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Contenido del Proyecto

El proyecto de ley se conforma por un total de nueve capítulos los cuales se organizaron de la siguiente manera:

Capítulo I: contiene las disposiciones generales.

En este capítulo se destaca el artículo 1 del objeto del proyecto el cual se enfoca en *“regular los puertos y construcciones de tipo portuario, marítimos, fluviales y lacustres, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios, de interés general o local, de propiedad y uso público, de función comercial, pesquero, deportivo, de investigación, que existan o se construyan en el territorio de la República de Costa Rica.”*

Con excepción de los puertos policiales en el tanto no efectúen funciones diferentes a las policiales.

Por otra parte, el artículo 3 crea el Consejo Marítimo y Portuario quienes deben velar por los aspectos y actividades relacionados con la Ley, se le otorga la competencia a la Junta Directiva que estará conformada por “por el ministro de Transportes o el viceministro de Transporte Marítimo y Transporte Aéreo, que ostentarán la presidencia de la Junta; la ministra o viceministra de Salud, el presidente ejecutivo de Japdeva, el presidente ejecutivo del Incop, el presidente ejecutivo del IFAM, el presidente ejecutivo del ICT, un representante del sector laboral de la vertiente atlántica, un representante del sector laboral de la vertiente del Pacífico, un representante del sector exportador importador, nombrado por Comex.

Capítulo II se titula “Puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, se conforma de los artículo 5 al 15.

Del artículo 5 al 7 se establece la competencia que tendrá el Consejo Marítimo de habilitar toda clase de puertos, así como terminales de uso público fuera de los mismos, mediante decreto en el que se determinará su denominación, localización geográfica y su clasificación por navegación, también pueden autorizar para navegación de altura a las terminales de uso particular y a las marinas, delimitarán y determinarán aquellos bienes del dominio público del Estado Costarricense que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, esta labor se debe realizar en colaboración con las Municipalidades.

El artículo 9 establece la clasificación de puertos y terminales, clasificándolos por su navegación según altura, cabotaje y por sus instalaciones y servicios pueden ser comerciales, industriales, pesqueros y turísticos.

Mediante el artículo 14 se declaran como bienes de dominio público puertos, terminales y marinas terrenos y aguas que formen parte de los recintos portuarios, así como las obras e instalaciones adquiridas o construidas dentro de estos recintos, el artículo 15 da la posibilidad al Estado de expropiar los terrenos y obras que se requieran para tal fin.

Capítulo III, trata el tema de “Autoridad Portuaria”, que tiene del artículo 16 al 19, mediante los cuales se le otorga la autoridad en materia de puertos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual tiene las atribuciones tales como otorgar concesiones, determinar las áreas e instalaciones de uso público, autorizar las obras marítimas entre otras.

Mediante el artículo 17 se establece que por cada puerto existirá una capitanía a la que se le otorgan diferentes atribuciones, a las cuales les coadyuva la fuerza pública

Capítulo IV, regula el tema de “Concesiones y permisos”, el cual se conforma del artículo 20 al 39, en los cuales se establece el procedimiento que se deberá llevar a cabo para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras, la cual se realizará mediante concesiones.

En este capítulo se determina los requisitos para otorgar la concesión, procedimiento, las limitaciones que existen y la normativa por la que se rige, también la forma en que se puede terminar, revocar y sus efectos.

Específicamente el artículo 22 establece el límite de tiempo por el cual se puede otorgar una concesión, indicando que es hasta por un plazo de 20 años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión, y las posibles prórrogas que se podrán otorgar.

La forma de otorgar la concesión será por concurso público según se regula en el artículo 23.

El artículo 36, dispone que el setenta por ciento (70%) de lo que la Administración obtenga en razón de las obras nuevas o ampliaciones que se concionen en los citados muelles será girado a la Junta de la Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y esos fondos deben ser destinados a inversiones en obras de las provincia.

El artículo 37 establece una limitación en cuanto a los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas ya que sólo pueden ser concesionadas las obras nueva s y no las que ya existan.

Capítulo V de “Concesión portuaria”, va del artículo 40 al 45, este capítulo define el título de concesión portuaria, indicando que se da en los casos en el que se encomienda los bienes, servicios de un puesto a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes y servicios, entre otros.

Tendrá limitaciones legales y administrativas, según lo establece el artículo 41, se determinan claramente cuáles serán sus derechos y obligaciones, por otra parte debe sujetarse a un programa maestro de desarrollo portuario y deberán cumplir con una serie de requisitos según el artículo 43.

Se establece la potestad del CMP de crear una comisión consultiva la cual podrá emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afecten la actividad urbana y el equilibrio ecológico de la zona, así como sesionar cada tres meses.

Capítulo V, tiene como título “Operación portuaria” se conforma del artículo 46 al 61, en este capítulo se define que la operación portuaria constituye la utilización de bienes y prestación de servicio, incorporando además la clasificación de los servicios portuarios.

En el artículo 47, se establecen áreas de uso común de los puertos y terminales, marinas e instalaciones públicas, las cuales deberán prestarse a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, servicio que no puede ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas por reglas de operación del puerto.

El artículo 48 otorga la competencia al CMP de determinar, según sea títulos de concesión o terminales e instalaciones públicas y áreas comunes, que deba admitirse a todos aquellos prestadores de servicios que cumpla con los reglamentos y reglas de operaciones respectivas, basándose en consideraciones técnicas, de eficiencia y seguridad.

Se establecen casos excepcionales, según haya un interés público, en los cuales se pueda modificar temporalmente los usos de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias. En cuyo caso el afectado será indemnizado por uso público de la instalación. (artículo 50)

De igual forma, se regula la forma en que los concesionarios, los operadores de terminales, marinas e instalaciones y las empresas deben prestar los servicios portuarios, se establece que los contratos relativos a los servicios portuarios serán de carácter mercantil, por lo cual se establece la obligación para quienes ofrecen los servicios portuarios de constituirse como sociedades mercantiles (artículo 52).

Se establece la posibilidad de realizar contratos de cesión parcial derechos y de prestación de servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos que define el artículo 53, tales como fijar los compromisos e instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de concesión del concesionario, sujetarse al programa maestro de desarrollo portuario, entre otros. Esta figura deberá pasar por la revisión del CMP quienes indicaran si el contrato cumple o no con los requisitos.

Igualmente se contempla la posibilidad de dejar sin efecto el contrato de cesión parcial ante cualquier incumplimiento en caso de incurrir en las causas de revocatoria contenida en el artículo 33.

Se limita al concesionario la forma de contratar con terceros y se establece que deberán sujetarse a los reglamentos respectivos y según el título de concesión, quien responde directamente por las obligaciones contraídas es el concesionario independientemente de que exista cesión parcial de derechos, de igual manera el concesionario al firmar el contrato de concesión es responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Existirá un comité de operación constituido en cada puerto y quienes deberán reunirse una vez al mes, dicho comité de operación emitirá recomendaciones relacionadas con aspectos como el funcionamiento, operación y horario del puerto, programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones, entre otras contenidas en el artículo 60 del proyecto.

Finalmente en el artículo 61 dispone la obligatoriedad de que todos los actos del concesionario, terminales, marinas e instalaciones portuarias se sujeten a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, al fijar los precios, tarifas máximos incluidos en esta misma ley.

El capítulo VII trata el tema de los “precios y tarifas”, va del artículo 62 al 64, en los que se regula el tema de e tarifas, cuando en la prestación del servicio no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable, será regulado por la ARESEP, así mismo, los concesionarios según lo establezca el CMP en los títulos de concesión pueden determinar las tarifas y precios.

En los precios y tarifas se podrán establecer máximos por el uso de bienes o prestación de servicios específicos, cuando se considere que se incumple con la regulación indicada podrán solicitar a la Aresep un dictamen sobre la procedencia de la regulación.

En el capítulo VIII trata el tema de “Verificación”, va del artículo 65 al 76, en síntesis este capítulo regula todo lo relacionado con los informes técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de las obligaciones, cuya competencia de verificación le corresponde al CMP.

El capítulo IX de “Infracciones y sanciones”, va del artículo 67 al 71, en primer término otorga la competencia de sancionar las infracciones al CMP describiendo cuáles serán las multas aplicables según sea el caso, en total el artículo 67 se conforma de 13 artículos.

Por otra parte, establece los aspectos que se debe considerar al momento de imponer las sanciones, como la gravedad de la infracción, daños causados y la reincidencia.

Por su parte, el artículo 69 contempla lo que ocurre cuando se construya, explote áreas o terminales marinas o instalaciones portuarias, sin haber obtenido el permiso en cuyo caso se procederá a ordenar que estas sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

En los casos de sanción no sólo se podrá aplicar las multas e infracciones sino también se puede derivar del actuar responsabilidad penal, en la aplicación de cualquier sanción se debe respetar el debido proceso que contempla el artículo 71.

Finalmente el proyecto de ley propone cinco transitorios, el primero propone reformar el artículo 2 de la Ley N° 7762 para eliminar el numeral tres de esa Ley, el segundo establece la obligación para quienes tengan permisos o autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigencia de la ley, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Ley, otorgándoles para ello un plazo de lo contrario quedará sin efecto el permiso o autorización, el tercero dispone sobre la solicitudes que estén en trámite al momento de entrar en vigencia la Ley, en cuyo caso deberán sujetarse a lo dispuesto por esta Ley y por último el quinto da la posibilidad al Estado para constituir sociedades mercantiles a las que se les puede adjudicar las concesiones para administración, y por último se dispone que mientras este en vigencia esta ley se debe seguir aplicando los reglamentos, normas y disposiciones existentes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Una vez expuesto el contenido del proyecto de ley, el mismo se caracteriza por regular el tema de procedimiento que se deberá llevar a cabo para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras, la cual se realizará mediante concesiones que se otorgaran previo cumplimiento de los requisitos.

Teniendo en cuenta que la concesión de servicios públicos es un contrato por medio del cual la Administración conserva la titularidad del servicio, pero la explotación es encomendada a un sujeto particular que corre con los riesgos económicos. El concesionario obtiene como retribución de su actividad el producto de las tarifas o

precios pagados por los usuarios¹, el presente proyecto pretende regular que los términos y las condiciones mínimas bajo las cuales se deberán otorgar este tipo de concesiones, dejando claro el tema de control de parte de la Consejo Marítimo creado mediante el proyecto de Ley, es decir pese a que el servicio público es transferido a una persona privada y que ostenta ciertas potestades, es la Administración Pública quien tiene la función de fijar las tarifas, controlar y sancionar la actividad del concesionario en caso de incurrir en alguna falta.

Así las cosas, siendo que lo que se pretende regular es la prestación de un servicio público cuya principal fuente normativa va a ser el contrato de concesión que se firme entre las parte, no debemos dejar de lado por la prestación del servicio público se rige por normas de derecho público.

Es así como la Constitución Política mediante el artículo 121 inciso 14), establece los bienes que involucra lo servicios públicos en Costa Rica, dentro de los cuales encontramos las fuerzas de aguas del dominio público en el territorio nacional, los yacimientos de carbón, fuentes y depósitos de petróleo etc., y los servicios inalámbricos, específicamente este artículo dispone en el párrafo seguido del inciso c) que *“los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa”*.

En el párrafo final, habla de los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales, esto establece que “mientras se encuentren en servicio – no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado”, como se puede apreciar no se menciona nada en cuanto a la posibilidad de darlos en concesión.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 inciso 3) de la Ley general de Concesión de obra pública establece como excepción a los muelles de Limón, Moin, Caldera y Puntarenas aclarando que únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o la ampliación que ahí se realicen más no las existente, guardando identidad con lo que dispone la Constitución Política.

Es por los argumentos expuestos, que la propuesta del transitorio I del presente proyecto de ley titulado “Disposiciones Transitorias” en cual se pretende eliminar el inciso 3) de la Ley General de Concesiones 7762, es contraria al artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, de igual forma todos los artículos en los cuales se pretenda otorgar en concesión los puertos que como define el artículo 121 inciso 14 “se encuentren en servicio”, de aprobarse el la ley en los términos en que se propone el proyecto sería inconstitucional.

¹ HERNANDEZ RODRIGUEZ Magally. Pag. 170

Se recomienda apoyar el proyecto en el tanto se aclare que la Ley General Marítima y Portuaria de la República de Costa Rica, se otorgará en concesión únicamente podrán ser las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen y no las existentes y que se elimine la propuesta del transitorio I.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2014-008 de la Oficina Jurídica, sobre el Proyecto de “LEY GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.412.**
- 2. Hacer las siguientes observaciones a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, sobre el citado proyecto de ley:**
 - Aclarar en la Ley General Marítima y Portuaria de la República de Costa Rica que únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o la ampliación que ahí se realicen más no las existentes, guardando identidad con lo que dispone la Constitución Política.**
 - Eliminar la propuesta del transitorio I del presente proyecto de ley titulado “Disposiciones Transitorias” en cual se pretende eliminar el inciso 3) de la Ley General de Concesiones 7762, considerando que es contraria al artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política. De igual forma todos los artículos en los cuales se pretenda otorgar en concesión los puertos que como define el artículo 121 inciso 14 “se encuentren en servicio”. De aprobarse la ley en los términos en que se propone el proyecto sería inconstitucional.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se conoce oficio R.012-2014 del 16 de enero del 2014 (REF. CU-020-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2305-2013, Art. III, inciso 12), celebrada el 12 de diciembre del 2013, relacionado con la necesidad de apoyo secretarial para la Comisión de Carrera Profesional, adjunta el acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1797-2013, Art. V, inciso 12), en el que se aprueba la aplicación del artículo 49, inciso 3) del Estatuto de Personal a la funcionaria Ingrid Zúñiga Masís para que atienda las labores secretariales de esa comisión.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la información enviada por la Rectoría, mediante el oficio R.012-2014 del 16 de enero del 2014 (REF. CU-020-2014) y se solicita a la Oficina de Recursos Humanos atender en forma prioritaria lo aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión 1797-2013, Art. V, inciso 12), sobre la aplicación del artículo 49, inciso 3) del Estatuto de Personal, a la Sra. Ingrid Zúñiga Masís.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 9)**

Se recibe oficio R.021-2014 del 20 de enero del 2014 (REF. CU-021-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2302-2013, Art. III, inciso 1), celebrada el 28 de noviembre del 2013, sobre el caso de la solicitud de ascenso en carrera administrativa de la señora Luzmilda Chavarría Carvajal y adjunta respuesta de la Oficina de Recursos Humanos (oficio O.R.H.-25-2014 del 16 de enero del 2014), en el cual manifiesta que para que la Comisión de Carrera Administrativa pueda tramitar la solicitud de ascenso, debe contar con la calificación anual de servicios de la funcionaria, sin embargo la que presentó no alcanzó el 80% requerido, según el artículo 97 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Remitir para su conocimiento, a la Sra. Luzmilda Chavarría Carvajal, el oficio O.R.H.-25-2014 del 16 de enero del 2014 de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta la nota CCAAd.002-2014 de la Comisión de Carrera Administrativa, sobre el informe del estudio de su solicitud de ascenso en Carrera Administrativa.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 10)**

Se conoce oficio CR.2014.021 del 21 de enero del 2014 (REF. CU-022-2014), suscrito por la Sra. Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1799-2014, Artículo III, inciso 2), celebrada el 20 de enero del 2014, sobre la nota DE.001-2014 del Sr. René Muiños Gual, director de la Editorial, referente a la solicitud de enajenación de la Dobladora Sthal activo 12811.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la solicitud de enajenación del equipo “Dobladora”, marca Sthal Fabricante Heidelberg Alemania, número de modelo T49 44 KB49-F49, activo número 12811, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2014.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 11)**

Se recibe oficio O.J.2014-011 del 21 de enero del 2014 (REF. CU-023-2014), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y SU TRANSITORIO II PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE AL MENOS EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE APORTE ESTATAL AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 18.750.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-011 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “*Cumplimiento del Párrafo Segundo del Artículo 78 de La Constitución Política de La República de Costa Rica y su Transitorio II para Garantizar la Asignación de al menos el 8% del Producto Interno Bruto de Aporte Estatal al Financiamiento de la Educación Pública*”. Expediente N. 18.750.

Dicho proyecto fue presentado por el Diputado José María Villalta Flores y tiene como objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución, párrafo segundo sobre el financiamiento a la educación pública de al menos el 8% del PIB.

El transitorio segundo del artículo 78 Constitucional establece:

“TRANSITORIO II.- La ley referida en el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política deberá dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta reforma constitucional. Mientras esa ley no se encuentre en vigencia, el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que establezca el Banco Central de Costa Rica.”

El proyecto de ley se conforma de cinco artículos, los cuales se resumen así:

Artículo 1, dispone cómo se deberá estimar el 8% del Producto Interno Bruto (PIB) el cual se destina anualmente para financiar las diferentes fases de la educación pública, teniendo en cuenta la “misma y única estimación del PIB que el Banco Central de Costa Rica usa para todos sus análisis e informes macroeconómicos oficiales, establece la obligación para este último de informar y consultar previamente con el MEP y las universidades sobre cualquier modificación que se pretenda en la fórmula del cálculo PIB, sobre los recursos que se destinan para educación pública.

El párrafo tercero, define que los recursos asignados al INA y otros programas no deban incluirse en la contabilización del presupuesto de la educación pública para cumplir con el porcentaje establecido en este artículo 78, al mismo tiempo le establece la prohibición al Poder Ejecutivo para incluir dentro de este cálculo los recursos que no sean servicios y programas de educación pública.

El artículo 2, establece la obligación para el Poder Ejecutivo de incluir en la exposición de motivos una explicación clara y detallada sobre el cumplimiento de la obligación, en la cual se detallen cada uno de los rubros, que componen al menos 8% del PIB.

En el segundo párrafo del artículo se establece la obligación de la Contraloría General de la República de verificar en cada presupuesto ordinario el cumplimiento del artículo 78, certificando si se cumplió o no con esta obligación.

Artículo 3, dispone la obligatoriedad para el Ministerio de Hacienda de incluir cada año en el Presupuesto Ordinario de la República las partidas necesarias para garantizar una asignación no menor al 8% del PIB del año anterior para educación pública, priorizando para el cumplimiento del artículo 78 de la Constitución y girando oportunamente la totalidad del recurso presupuestado.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior se regula que se incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes del artículo 339 del Código Penal, de igual forma se establece en el párrafo tercero del artículo que la omisión o el retardo en el giro oportuno de la totalidad de recursos que corresponden a los diversos programas de educación pública constituye una falta grave de servicio que será sancionado con despido sin responsabilidad patronal o destitución inmediata del cargo y en el caso de funcionarios jerarcas del Poder Ejecutivo incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 49 inciso 6) de la Constitución Política.

El artículo 4 establece que a partir de la vigencia de esta ley los ingresos adicionales que se obtengan por modificaciones posteriores a leyes tributarias se deben destinar exclusivamente al cumplimiento de la obligación establecida en este artículo y una vez alcanzado al menos el mínimo se pueden destinar a otros fines, con excepción de destinos específicos que disponga la ley.

El artículo 5, dispone la prohibición para los órganos de la administración o entes de la Administración Pública de imponer restricciones presupuestarias o cualquier otra medida al Ministerio de

Educación Pública y demás dependencias de educación como universidades pública, juntas administrativas y juntas de educación, siempre que dicha limitaciones no impliquen que no se invierta efectivamente en educación pública al menos el 8% regulado en el artículo 78, de la siguiente manera:

“Ningún órgano o ente de la Administración Pública podrá imponer restricciones presupuestarias, límites de gasto, obligaciones de guardar superávit o cualquier otra medida análoga al Ministerio de Educación Pública, las universidades públicas, las juntas de educación y juntas administrativas y demás dependencias o instituciones encargadas de ejecutar los programas de educación pública indicados en el artículo 78 de la Constitución Política, siempre que dichas limitaciones o restricciones impliquen la subejecución del presupuesto de forma tal que, en el ejercicio económico respectivo no se invierta efectivamente en educación pública al menos del 8% del PIB del año anterior.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al ser la educación uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, es conveniente y necesario que en el presupuesto destinado a la educación sea uno de los aspectos prioritarios y que estén debidamente asegurados, es por esto que desde el proyecto de ley que reformo el artículo 78 de la Constitución Política se estableció un tope mínimo del 8% para la Educación pública, siendo que antes era un 6%.

Es por esto que el presente proyecto de ley cumple con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 78, asegurando el porcentaje mínimo del 8% establecido Constitucionalmente y resguardando los intereses para las Universidades públicas, por lo cual se recomienda aprobar el proyecto.

SE ACUERDA:

Apoyar la aprobación del proyecto de Ley “CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y SU TRANSITORIO II PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE AL MENOS EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE APOORTE ESTATAL AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA”, Expediente No. 18.750.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

Se conoce oficio R.025-2014 del 22 de enero del 2014 (REF. CU-028-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2305-2013, Art. III, inciso 16), celebrada el 12 de diciembre del 2013,

adjunta el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en el que se solicita a la Oficina de Recursos Humanos que realice un estudio para determinar la correcta ubicación ocupacional de las plazas creadas en la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que una vez concluido el estudio, informe al Consejo Universitario sobre el resultado de la gestión.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

Se recibe oficio DIC-003-2014 del 16 de enero del 2014 (REF. CU-030-2014), suscrito por la Sra. Cecilia Barrantes Ramírez, directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, en el que remite un material con información de las áreas estratégicas de la Universidad que son de interés internacional.

SE ACUERDA:

Agradecer a la directora de Internacionalización y Cooperación el envío de la información sobre las áreas estratégicas de la universidad que son de interés internacional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

Se conoce oficio O.J.2014-018 del 27 de enero del 2014 (REF. CU-033-2014), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE EXPROPIACIONES", Expediente No. 18.753.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J. 2014-018 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

INTRODUCCION

En los últimos meses los diputados de la Asamblea Legislativa han demostrado su preocupación en torno al tema de las Expropiaciones; toda vez que además de la presente propuesta, actualmente existen otros proyectos que buscan agilizar y reformar la tramitología en que se engloba las expropiaciones. Tal es el caso del expediente 18762

denominado "Modificación a la Ley de Expropiaciones N. 7495 y el expediente 18642 "Ley para Agilizar los Trámites Fijados por la Ley de Expropiaciones Vigente".

En dichas propuestas se abordan temas como la simplificación de los conceptos incorporados en la ley, así como procedimientos que presentan algunos vacíos a la hora de aplicar la ley, citando las servidumbres por ejemplo. Aunado a lo anterior, es de interés legislativo ajustar y hacer más razonable los plazos para recurrir casos o resoluciones dentro de los procedimientos administrativos judiciales.

Adicionalmente, se pretende abordar el tema de los avalúos, el reconocimiento judicial del bien a expropiar, finalmente realizar cambios más prácticos a la ley actual, con el fin primordial de hacer más expeditos los procedimientos y procesos que se usan al día de hoy.

CONCLUSION

Teóricamente y así ratificado por la doctrina, se concibe el derecho de la propiedad como un derecho absoluto, sin embargo, eso no le faculta al propietario a no cumplir una serie de obligaciones en virtud de ser dueño registral de un bien, tal es el caso del pago de impuestos que devenga de la propiedad.

Como contrapeso de lo anterior, tenemos el reconocimiento del bien Público, fin primordial que identifica al Derecho Público, el cual no debe de ser impuesto, más bien ante la existencia de una necesidad en favor de la colectividad, deberá manifestarse mediante los procedimientos de ley.

Como fundamento de citado supra, tenemos el artículo 50 de la Constitución Política donde el estado garantizará el mayor bienestar a los costarricenses en general; asimismo, el artículo 45 del mismo cuerpo normativo indica que la propiedad es inviolable.

La actual ley de expropiaciones presenta una serie de insatisfacciones al no contar con una agilidad, generando retrasos para el país con relación al desarrollo de obras que conviertan al estado costarricense más interesante para la inversión extranjera.

La problemática actual, ha generado una gran insatisfacción entre las partes, toda vez que por un lado el Estado costarricense no puede entrar en posesión del bien, sino cuando se deposita el monto del avalúo administrativo en sede jurisdiccional, por otro lado es menester garantizarle al ciudadano expropiado el retiro del dinero depositado por el estado.

Por tanto, es criterio de esta Oficina apoyar la iniciativa legislativa, toda vez que ésta busca agilizar los trámites relacionados a las expropiaciones, facultando la vía administrativa para alcanzar los objetivos por parte del Estado y al usuario la posibilidad de reclamar cualquier irregularidad en la instancia judicial. Además importante recalcar que la ley debe ir acorde al momento histórico y necesidad de los ciudadanos, tratando de disminuir esa brecha entre la necesidad y

la creación de la norma.

SE ACUERDA:

Apoyar la aprobación del proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE EXPROPIACIONES”, Expediente No. 18.753.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 15)

Se conoce oficio AI-007-2014 del 27 de enero del 2014 (REF. CU-035-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que solicita autorización para participar en el curso “Gestión Ética y Auditorías de la Ética”, que se realizará los días 24 y 27 de febrero del 2014, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. y de 8:30 a.m. a 12:30 p.m., respectivamente, en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos.

SE ACUERDA:

- 1. Autorizar la participación del auditor interno, Sr. Karino Alberto Lizano Arias, en el curso “Gestión Ética y Auditorías de la Ética”, que se realizará en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos, los días 24 y 27 de febrero del 2014.**
- 2. Conceder permiso con goce de salario al Sr. Karino Alberto Lizano Arias, los días 24 y 27 de febrero del 2014.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 16)

Se conoce correo del 30 de enero del 2014 (REF.CU-045-2014), remitido por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que solicita la incorporación del Sr. Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, en representación del rector.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones establece que la Rectoría podrá delegar en un vicerrector o vicerrectora su representación en las comisiones de este Consejo.

SE ACUERDA:

Incorporar al vicerrector de planificación, Sr. Edgar Castro Monge, como representante de la Rectoría en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 17)

Se recibe oficio V.P.2014-035 del 30 de enero del 2014 (REF. CU-039-2014), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que solicita que se lleve a cabo el proceso de concurso para la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio V.P.2014-035 de la Vicerrectoría de Planificación, en conjunto con los documentos relacionados con la jefatura del CIEI.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 18)

Se conoce solicitud de prórroga planteada verbalmente por la Sra. Grethel Rivera Turcios, coordinadora de la comisión especial para asignar nombre a la biblioteca central, nombrada en sesión 2270-2013, Art. III, inciso 6), celebrada el 24 de julio del 2013.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de abril del 2014, para que se cumpla con el acuerdo tomado en sesión 2270-2013, Art. III, inciso 6).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 19)

Se conoce solicitud de prórroga planteada verbalmente por la Sra. Marlene Viquez Salazar, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2268-2013, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 18 de julio del 2013, sobre las observaciones referentes a la figura que respalda el quehacer de los centros universitarios a favor del desarrollo comunal y regional.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de marzo del 2014, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, brinde el dictamen solicitado en sesión 2268-2013, Art. II, inciso 2-a).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 20)

Se conoce solicitud de prórroga planteada verbalmente por la Sra. Marlene Víquez Salazar, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2281-2013, Art. III, inciso 12), celebrada el 12 de setiembre del 2013, sobre el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 14 de febrero del 2014, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, brinde el dictamen solicitado en sesión 2281-2013, Art. III, inciso 12).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 21)

Se conoce solicitud de prórroga planteada verbalmente por la Sra. Marlene Víquez Salazar, coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2281-2013, Art. III, inciso 16), celebrada el 12 de setiembre del 2013, sobre la Carta Constitutiva y la propuesta de Reglamento de Teletrabajo de la UNED.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 28 de febrero del 2014, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, brinde el dictamen solicitado en sesión 2281-2013, Art. III, inciso 16).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se recibe la visita de la Sra. Heidy Rosales Sánchez, directora general de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI) y la Sra. Yelitza Fong Jiménez, coordinadora técnica de la UCPI, quienes exponen el Plan de Acción 2013-2014 del Acuerdo de Mejoramiento Institucional.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el informe presentado al Consejo Universitario por Heidy Rosales Sánchez y Yelitza Fong Jiménez, directora general y coordinadora técnica, respectivamente, de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), sobre el Plan de Acciones 2013-2014 del Acuerdo de Mejoramiento Institucional.**
- 2. Felicitar y agradecer a Heidy Rosales Sánchez y Yelitza Fong Jiménez por la presentación realizada ante este Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

amss**